

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 22

Presentada por: Administración

Serie 1984-85

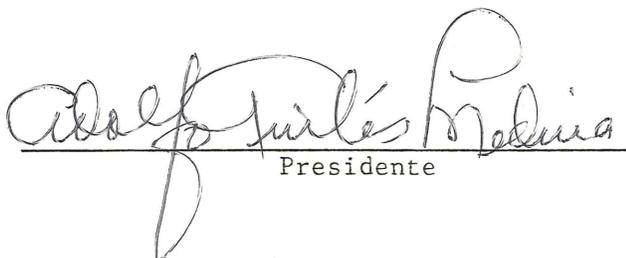
PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 26, SERIE 1983-84.

- Por Cuanto : La Ordenanza Núm. 26, Serie 1983-84, aprobada el 17 de noviembre de 1983, en su Tercer Por Cuanto dispone que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es titular de una Parcela de tierra, sita en el Bo. Pueblo Viejo del término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesta de alrededor de 106.099 cuerdas, cuya descripción es a saber:
- "Parcel of land situated in the ward of Pueblo Viejo, Municipality of Guaynabo identified as Tract B of the Fort Buchanan Military Reservation, composed of the one hundred six and ninety-nine hundredths cuerdas, equivalent to the forty two hectares, four areas, and fifty five centiareas, more or less bounded on the West by lands of the United States of América under the control of Department of the Navy; on the North also, and the East by more lands of the Commonwealth of Puerto Rico, and Esteban Verges Casals and on the south by more lands of the United States of America at Fort Buchanan Military Reservation".
- Por Cuanto : Luego del estudio registral se desprende que esta finca forma parte de otra de mayor cabida inscrita al folio ciento seis (106) del Tomo Setenta y Seis (76) de Guaynabo finca Núm. tres mil cuatrocientos once (3,411) inscripción primera, libre de cargos y gravámenes.
- Por Cuanto : No se había hecho segregación de áreas ya cedidas por el estado y segregación del terreno que pertenece a Cataño y no a Guaynabo.
- Por Cuanto : Se hace necesario enmendar el Tercer Por Cuanto de dicha ordenanza de manera que la descripción de dichos terrenos sea la siguiente:
- "Urbana: Parcela de terreno radicada en el Barrio Pueblo Viejo Norte del término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico con una cabida superficial aproximadamente de 70.00 cuerdas en lindes por el Norte con terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, carretera Estatal P.R. Número 165 Ave. Los Caños, terrenos de la Quality Broadcasting Corporation (W.Q.B.S.) y finca principal en jurisdicción del Municipio de Cataño; por el Sur con terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Departamento de Comercio, por el Este con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Carretera Estatal Núm. 165 Ave. Los Caños y terreno de Quality Broadcasting Corporation (W.Q.B.S.); por Oeste; con finca principal jurisdicción del Municipio de Cataño y terrenos propiedad de la Corporación de renovación Urbana y Vivienda. Esta finca forma parte de otra de mayor cabida inscrita al folio ciento seis (106) del tomo setenta y seis (76) de Guaynabo, finca número tres mil cuatrocientos once (3,411), inscripción primera, libre de cargos y gravámenes.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 10 DE OCTUBRE DE 1984.

Sección 1ra : Enmendar, como por la presente se enmienda el Tercer Por Cuanto de la Ordenanza Núm. 26, Serie 1983-84 para que lea de la siguiente forma:

Urbana: Parcela de terreno radicada en el Barrio Pueblo Viejo Norte del término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial aproximadamente de 70.00 cuerdas en lindes por el Norte con terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Carretera Estatal P.R. Número 165 Ave. Los Caños, terrenos de la Quality Broadcasting Corporation (W.Q.B.S.) y finca principal en jurisdicción del Municipio de Cataño; por el Sur con terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Departamento de Comercio, por el Este con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Carretera Estatal Núm. 165 Ave. Los Caños y terreno de Quality Broadcasting Corporation (W.Q.B.S.); por Oeste; con finca principal jurisdicción del Municipio de Cataño y terrenos propiedad de la Corporación de Renovación y Urbana y Vivienda.

Sección 2da : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

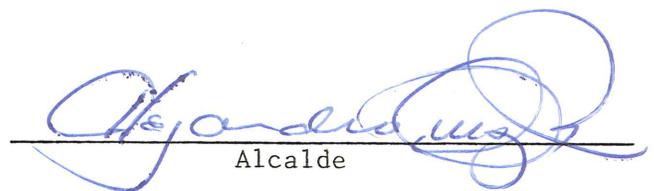


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 15 de octubre de 1984.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 22, Serie 1984-85, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 10 de octubre de 1984.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Carmen Gloria Berríos, Demetrio Arús Cancel, Angel Luis Urbina Ortega, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, Jaime E. Zequeira Román, Adrián Martínez Maldonado, Maggie Ginés de Soto, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cantellops, Rubén Padua Medina, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontánez, Milagros Pabón y Gilberto González Chabrier.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr, el día 15 de octubre de 1984.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Asunción Castro de Lopez
Secretaria Asamblea Municipal